



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 164-2012-PCNM

Lima, 20 de marzo de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Gregorio Percy Lozada Cueva; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 141-2003-CNM, de 11 de abril de 2003 don Gregorio Percy Lozada Cueva fue nombrado Vocal de la Corte Superior de Justicia de Puno, asumiendo el cargo desde el 21 de abril de 2003; habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Gregorio Percy Lozada Cueva en su calidad de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Puno (hoy Juez Superior), siendo el período de evaluación del magistrado del 21 de abril de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de fecha 20 de marzo de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta se aprecia que: a) en cuanto a su record disciplinario, el magistrado evaluado registra tres apercibimientos y una multa, medidas que han sido evaluadas apreciándose que los hechos que subyacen a las mismas no se vinculan con actos reñidos con la ética en la función judicial o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional, habiendo brindado las aclaraciones pertinentes durante el acto de la entrevista personal a satisfacción del Colegiado; b) se han recibido dos cuestionamientos por participación ciudadana a su desempeño funcional, los que han sido de conocimiento del órgano contralor del Poder Judicial, dando lugar a quejas que han sido desestimadas en su oportunidad por la autoridad competente, sin que se adviertan elementos objetivos que desmerezcan este aspecto de la evaluación; de otro lado, cuenta con manifestaciones de apoyo a su desempeño, provenientes de organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la defensa de los derechos humanos como de la asociación de magistrados de Puno, poniendo de relieve su capacidad en la función jurisdiccional; asimismo, cuenta con diversos reconocimientos entre los que destacan los otorgados por la Asociación de Investigación Jurídica pro-derechos humanos - PDH - San Román - Juliaca, la Ilustre Asociación de Abogados de San Román - Juliaca, la Corte Suprema de Justicia de la República, el Centro de Promoción y Defensa de Derechos Humanos - Arequipa y el Ilustre Colegio de Abogados de Puno, entre los más importantes, que ponen de manifiesto las cualidades éticas y el desempeño adecuado del magistrado evaluado en el cargo que ocupa; c) asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) sobre los referéndums del Colegio de Abogados de Puno, se cuenta con los resultados reportados de los años 2005, 2007 y 2009, los que reflejan indicadores que han ido en aumento sobre su nivel de aceptación con resultados sumamente favorable a su persona en la más reciente consulta gremial; de igual forma, no se advierte que haya sido sujeto de

sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; e) no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; f) con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia que el magistrado evaluado ha cumplido con señalar en su formato de declaración ante este Consejo todas sus adquisiciones, habiendo formulado durante su entrevista personal las aclaraciones pertinente a satisfacción del Colegiado, coligiéndose que no existen evidencias de variación injustificada de su patrimonio por lo que la evaluación resulta aceptable en este extremo. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Gregorio Percy Lozada Cueva, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, a) en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio regular de 1.53 sobre un máximo de 2.0 puntos, que constituye una puntuación satisfactoria para el cargo que ocupa, habiendo denotado además durante el acto de su entrevista personal conocimientos y dominio de las materias correspondiente a los procesos que son de su conocimiento, por lo que la evaluación de este rubro se estima aceptable; b) en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada se advierte una adecuada actuación en la gestión y organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable; c) respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, se aprecia que cuenta con un nivel de producción constante y ajustado a la carga de las Salas en que se ha desempeñado, apreciándose niveles de productividad que han venido incrementándose sobre todos en los últimos tres años del período de evaluación, advirtiéndose que ha desarrollado su función jurisdiccional en forma adecuada; d) de otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que es egresado de los programas de Maestría en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Privada de Tacna, y de la Maestría en Derecho Constitucional de la Universidad Católica de Santa María de Arequipa; elementos que ponen de relieve sus competencias académicas, las mismas que se ponen de manifiesto en su record de publicaciones que abarcan temas de singular interés como: "La idea del derecho natural", "La relación estado-sociedad", "¿Las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones son revisables?", "Descentralización y Regionalización" y "La democracia en el Perú, período 1990-2000", sobre las cuales se le formularon preguntas que absolvió con solvencia denotando dominio de los temas sobre los que ha escrito; además, denota preocupación por mantenerse actualizado académicamente, lo que se refleja en su participación en diversos cursos de especialización y diplomados con notas aprobatorias en materias que inciden razonablemente en la mejora de su ejercicio funcional. En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que ocupa, por lo que cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Gregorio Percy Lozada Cueva es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en el expediente como en el acto de entrevista personal; asimismo,



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

cuenta con las competencias suficientes y necesarias para el ejercicio de la función jurisdiccional por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

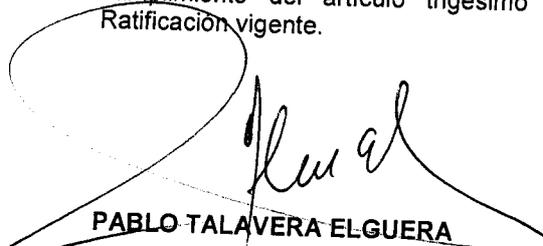
Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

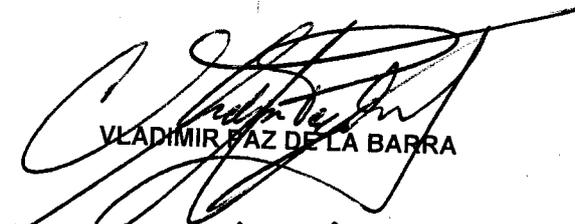
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 20 de marzo de 2012; sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenaz;

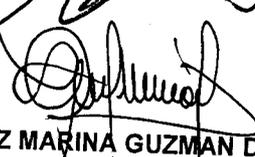
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Gregorio Percy Lozada Cueva** y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Puno.

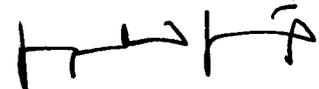
Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


PABLO TALAVERA ELGUERA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


LUIS MAEZONO YAMASHITA


GONZALO GARCIA NUÑEZ


MAXIMO HERRERA BONILLA